



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 15 - 2024-MPJ/A

Jaén, 07 AGO 2024

El Concejo Municipal de la Provincia de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre 2023, y;

VISTO:

La CARTA N° 17-2023-MPJ/GDT de fecha 09 de noviembre de 2023 de la Gerencia de Desarrollo Territorial; Informe Técnico N° 05-2023-MPJ/GDT/SGTTV de fecha 06 de noviembre de 2023 de la Sub Gerencia de Transporte, tránsito y Vialidad, el Informe Legal N° 880-2023- MPJ/OAJ de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 05-2023-MPJ/CTTYV, en los cuales se propone aprobar: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante: RNAT), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, artículo 3°, numeral 3.75, se define "Terminal Terrestre" como la "Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) en su artículo 11° dispone que las competencias de la municipalidad provincial en materia de transporte terrestre, de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, encontrándose facultadas "además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte"; estableciendo asimismo el artículo 12°- A del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) que dichas normas complementarias deberán ser expedidas previa coordinación con la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) y su opinión respectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° numeral 33.1. Del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), es de especial importante que la prestación del servicio de transporte brinde seguridad y calidad al usuario, debiendo para dicho efecto contar con una adecuada infraestructura física, que incluya las oficinas, los terminales terrestres de personal o mercancía, entre otros;

Que, asimismo el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) en su artículo 33° numeral 33.4. Dispone que los "transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



Estando conforme a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, que consta de diez (10) títulos, doce (12) capítulos y cuarenta y siete (47) artículos, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.

La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito, en cumplimiento de sus funciones.

Los Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito, harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas a la superioridad.

Las personas que ingresen a prestar servicio como Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Los procedimientos de administración de sanción que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuarán y culminarán conforme con las normas con las que iniciaron el proceso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transporte, tránsito y Vialidad, Alcaldía, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Oficina de Imagen Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Transporte, tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación; asimismo, la publicación de la Ordenanza y su Reglamento: Que contiene diez (10) títulos, doce (12) capítulos y cuarenta y siete (47) artículos; será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munljaen.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER, que La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo lo siguiente:

- Dotar a la Provincia de Jaén, de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte estructural, funcional y organizado.
- Regular las funciones, facultades y régimen disciplinario del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito de conformidad con los lineamientos previstos en la normativa vigente.
- Reglamentar el procedimiento de intervención del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito para la Provincia de Jaén
- Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito esté enmarcada dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 29237 – Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y o No Motorizados.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



14. Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

Artículo 3°.- Alcances del Reglamento

El Reglamento del Inspector municipal de Transporte y Tránsito será aplicable solo en la jurisdicción de la Provincia de Jaén.

Artículo 4°.- Finalidad del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador del servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Jaén, que permita un eficiente y eficaz ejercicio de las facultades de fiscalización y control, que garantice el cumplimiento de la normatividad técnica nacional en materia de transporte terrestre de personas y mercancías, con el fin de que mejore la calidad del servicio de transporte.

Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) AFOCAT. - Asociación de Fondos contra accidentes de tránsito.
- b) CAT.- Certificado contra accidentes de tránsito.
- c) CITV. - Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- d) RNAT. - Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- e) RNV. - Reglamento Nacional de Vehículos.
- f) IMT. - Inspector municipal de Transporte y Tránsito.
- g) Acción de Control. - Es la intervención que realiza la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad para constatar el cumplimiento de las normas y ordenanzas en materia de tránsito y transporte.
- h) Acta de Fiscalización y Control. - Es el documento en formato pre impreso que levanta el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, al iniciar su acción de control en campo y cierra al culminar su jornada de control, consignando ordenadamente las papeletas de infracción levantadas, la autoridad policial que participó, el agente de seguridad ciudadana que brindó su asistencia y, las ocurrencias que corresponda. Asimismo, es el documento que levanta la autoridad competente, de oficio o por denuncia de parte, para constatar y perennizar los hechos que constituyan infracción a las disposiciones normativas municipales en materia de transporte.
- i) Subgerente de Transporte y Seguridad Vial. - Funcionario responsable de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, encargado de monitorear el accionar de los supervisores y de los Inspectores de Transporte y Tránsito.
- j) Supervisor de Operaciones. - Funcionario responsable de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito, conforme al presente reglamento en las acciones de supervisión, control y fiscalización asignados por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



- k) **Fiscalización de la Operación.** - Es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, también en los paraderos, terminales, estaciones de ruta, operadores de ruta e infraestructura complementaria.
- l) **Fiscalización de Gabinete.** - Es la acción de control destinada a revisar el cumplimiento de los términos legales y requisitos administrativos, así como de su actualización en los casos requeridos.
- m) **Inspector municipal de Transporte y Tránsito.**- El Inspector municipal de Transporte y Tránsito es la persona acreditada y homologada por la Municipalidad Provincial Jaén, mediante Resolución, que cuenta con estudios de secundaria completa, tiene comprensión en las relaciones humanas, sin antecedentes penales y policiales, don de mando y tiene conocimiento de las normas de tránsito, circulación y transporte público, dependiendo funcional y jerárquicamente del Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, que está encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones, los términos de la concesión y/o permiso de operación, reglamentos y demás disposiciones normativas que emita la Municipalidad Provincial de Jaén, pudiendo levantar o imponer actas de control de infracción al servicio de transporte público, acta de supervisión, verificación y elaborar informes con relación a las acciones de control en campo.
- n) **Papeleta de Infracción al Transporte.** - Es el documento mediante el cual la Policía Nacional del Perú da inicio al procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de una infracción al servicio, procedimiento que es previsto y aprobado por Ordenanza Municipal.
- o) **Procedimiento Sancionador.** - Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.
- p) **Ruta.** - Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular o especial de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.
- q) **Servicio de Transporte Público.** - Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una prestación económica.
- r) **Servicio de Transporte Privado.** - Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer las necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
- s) **Sistema de Transporte.** - Conjunto de elementos destinados a satisfacer la demanda de viajes de personas y mercancías.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



Artículo 6°.- Facultades fiscalizadoras

Las facultades de fiscalización al servicio de transporte terrestre, comprenden:

- SUPERVISIÓN:** Monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad vigente en materia de transporte y tránsito, en los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, habilitaciones y concesiones con la finalidad de adoptar las medidas correctivas pertinentes.
- DETECCIÓN DE INFRACCIONES:** Resultado de la acción de control en campo del servicio público de transporte terrestre, que realiza la autoridad competente en forma directa o a través del Inspector de Transporte y Tránsito, formalizándose con el levantamiento de la papeleta por infracción al transporte y tránsito.
- IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Aplicación de las sanciones punitivas de naturaleza pecuniaria y/o no pecuniaria que correspondan, luego de haberse instruido el correspondiente proceso administrativo sancionador.
- EJECUCIÓN DE SANCIONES:** Dar cumplimiento a las obligaciones ordenadas en las resoluciones de sanción.

Artículo 7°.- Apoyo de la Policía Nacional del Perú

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2011-MTC; la Policía Nacional del Perú atenderá los requerimientos de la municipalidad brindando el apoyo necesario en las acciones de control en campo.

Artículo 8°.- Apoyo de otras dependencias municipales

La Municipalidad podrá disponer del personal y demás recursos de sus unidades orgánicas destinadas a la seguridad ciudadana para que brinden el apoyo y garanticen el orden en las acciones de control en campo que desarrollen los inspectores de transporte y tránsito.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES, VALORES Y CAPACIDADES DEL INSPECTOR

Artículo 9°.- Requisitos del Cuerpo de Inspectores

Los Inspectores Municipales de Transporte y Tránsito, conforman un cuerpo organizado, encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas vinculadas al transporte y tránsito, los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Edad: Entre 20 a 60 años.
- Estatura mínima: 1.65 metros, varones 1.55 metros, mujeres.
- Grado de instrucción: secundaria completa.
- Certificado de antecedentes policiales y judiciales: no tener antecedentes (certificado con antigüedad no mayor a 30 días calendarios).
- Capacidad teórica: Aprobada satisfactoriamente (nota 14).
- Aptitud física: adecuada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



- g) Aptitud Psicológica: adecuada.
- h) No tener proceso administrativo ni judicial contra la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 10º.- Valores y principios del Inspector Transporte y Tránsito

Los valores y principios que deben observar y practicar los Inspectores de Transporte y Tránsito en el ejercicio de sus funciones son los siguientes:

- a) **HONRADEZ Y HONESTIDAD:** El Inspector Transporte y Tránsito deberá honrar su función absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
- b) **CONFIANZA Y RESPECTO:** El Inspector Transporte y Tránsito debe mostrar que toda acción ejecutada es con la finalidad de dar cumplimiento fiel a la función correctiva de la fiscalización, pero siempre aplicando el buen criterio y el debido respeto de los derechos de los administradores intervenidos.
- c) **CONFIDENCIALIDAD Y LEALTAD:** El Inspector Transporte y Tránsito no debe cometer infidencia, debe guardar discreción de las quejas o denuncias, operativos e inspecciones realizadas o por realizar, así como ser consecuente en el control que realiza haciendo cumplir lo establecido en las normas y resoluciones otorgadas.
- d) **RESPONSABILIDAD Y PUNTUALIDAD:** El Inspector Transporte y Tránsito debe actuar objetivamente está obligado con ética a perennizar por escrito los hechos constatados durante las actividades de inspección siendo consciente de las consecuencias negativas que puede originar un proceso inadecuado.

Artículo 11º.- Capacidades y aptitudes del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.

El Inspector municipal de Transporte y Tránsito debe desempeñar sus funciones con las siguientes aptitudes:

- a) **CELERIDAD:** El Inspector Transporte y Tránsito debe estar en la capacidad de desempeñar sus funciones con rapidez, generando la mínima pérdida de tiempo posible a los intervenidos.
- b) **CONOCIMIENTO:** El Inspector Transporte y Tránsito debe tener la capacidad de aprehensión y dominio de lo que establecen las normas y disposiciones en material del servicio público de transportes para una eficiente y correcta supervisión y control.
- c) **ADAPTACIÓN:** El Inspector Transporte y Tránsito debe tener la capacidad de adecuarse a las necesidades cambiantes en el cumplimiento de sus funciones.
- d) **DINAMISMO:** El Inspector Transporte y Tránsito debe tener la capacidad de dinamismo y aptitud física para el desplazamiento y trabajo de campo.
- e) **DISCIPLINA:** El inspector municipal debe adecuarse a las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de la institución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



- f) **CRITERIO:** El Inspector Transporte y Tránsito debe tener la capacidad para resolver problemas teniendo en cuenta una opinión, juicio o decisión que se adopta sobre una situación en el cumplimiento de sus funciones.
- g) **EDUCACIÓN:** El Inspector Transporte y Tránsito debe tener formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.
- h) **RESPECTO:** El Inspector Transporte y Tránsito debe actuar con respeto, puesto que es uno de los valores morales más importantes del ser humano, siendo fundamental para lograr una armoniosa interacción social. El respeto debe ser mutuo y nacer de un sentimiento de reciprocidad.



Artículo 12°.- Antecedentes del Inspector Transporte y Tránsito Municipal

No podrá ser Inspector municipal de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Jaén, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en aplicación de sus funciones como inspector.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 13°.- Organización

Los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial Jaén, conforman un cuerpo organizado que depende directamente de la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad.

Los inspectores de transporte y Tránsito estarán bajo la dirección del Subgerente de Transportes, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, el cual tendrá la responsabilidad de organizar, planificar y dirigir la conducción administrativa y operativa en las acciones de control y fiscalización.

Artículo 14°.- Infraestructura

Para el adecuado desempeño de las funciones del Inspector Transporte y Tránsito es indispensable contar con lo siguiente:

- a) Instalaciones adecuadas y mobiliario, en función al número de inspectores y la magnitud operativa que se realizar, con el fin de que el inspector deje un informe de ocurrencias al término de su turno de trabajo.
- b) Equipos de cómputo para el registro, procedimiento, edición, almacén y consulta de datos e impresión de informes consolidados, listados y demás documentos.
- c) Uniforme reflectivo que sirva al inspector como dispositivo de seguridad e identificación visual en las acciones de control en campo.
- d) Vehículos para el desplazamiento adecuado, dinámico y aleatorio hacia los puntos más críticos de la Provincia de Jaén.
- e) Estación central de radio para la comunicación, coordinación y monitoreo en tiempo real de los inspectores que se encuentren operando en campo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



TÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 15°.- Identificación del Inspector Transporte y Tránsito

El Inspector Transporte y Tránsito estará identificado con un carné de identificación, el cual portará a la altura del pecho y contendrá lo siguiente:

- Identificador visual oficial de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- La consignación de las palabras "Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad" e "Inspector Transporte y Tránsito Municipal".
- Fotografía a colores del Inspector municipal de Transporte y Tránsito a fondo blanco.
- Nombres y apellidos completos del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.
- Número del Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Sello y firma del representante de la institución.

Artículo 16°.- Identificación visual

El Inspector Transporte y Tránsito, adicionalmente al medio de identificación documental, se presentará en el ejercicio de sus funciones de control con el uniforme del inspector el cual será adecuadamente diseñado por el órgano competente.

Artículo 17°.- Devolución de los medios de identificación

Los medios de identificación del Inspector Transporte y Tránsito son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales deberán quedar en las instalaciones acondicionadas por la misma.

El Inspector Transporte y Tránsito al término de sus servicios deberá hacer entrega de los medios de identificación al Subgerente de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén, debiéndose dejar constancia de su entrega.

TÍTULO V

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 18°.- Del Certificado de Capacitación

El Subgerente de la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad realizará los cursos de capacitación al ingreso del personal nuevo por un periodo de una semana y se complementará con módulos de perfeccionamiento anual al personal encargado de ejercer las funciones del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.

Luego de aprobar satisfactoriamente el curso modular, se le otorgará un certificado de participación a quienes aprueben el mismo, para ello se contratará a una persona natural o jurídica con experiencia en capacitaciones y que cuente con un equipo de profesionales especialistas en transportes, tránsito y viabilidad con experiencia acreditada en la docencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



- b) Verificar en cualquier momento que el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- c) Fiscalizar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Normativa Vigente vinculada al tránsito terrestre conforme lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- d) Verificar y controlar que los vehículos del servicio tengan vigente la constatación de características.
- e) Controlar que el conductor y/o cobrador estén debidamente registrados, autorizados y correctamente vestidos, que se encuentren en un adecuado estado de aseo y “presentación personal”.
- f) Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regular el servicio de transporte.
- g) Participar en operativos de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando así lo disponga la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- h) Imponer las sanciones a través de las actas de control en formato pre-impresos, conforme lo dispone la normatividad que regula el servicio.
- i) Exigir al conductor la presentación de la Licencia de Conducir, Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT o CAT, certificados de habilitación del conductor según corresponda.
- j) Elaborar informes sobre las infracciones cometidas, por los conductores de vehículos particular.
- k) Fiscalización de puntos de parada y paraderos.
- l) Verificar, detectar y sancionar a los conductores y/o propietarios de los vehículos que brindar servicio público de manera informal y que incumplan con lo dispuesto en las Ordenanzas Vigentes.
- m) Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio de transporte público.
- n) Orientar al público usuario con relación al servicio.
- o) Ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como terminales, paraderos y otros.
- p) Ordenar a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros, responsable o encargados de las infraestructuras complementarias del transporte conforme a las autorizaciones emitidas por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de las medidas necesarias para la correcta ejecución de las acciones de control.
- q) Disponer el internamiento de vehículos al Depósito Municipal de Vehículos.
- r) Levantar actas y elaborar informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos que demuestren la falta.
- s) Orientar al público usuario con relación al servicio de transporte público de personas y cargas.
- t) Y otros que se encuentren dentro de sus facultades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



Artículo 19°.- De los módulos de capacitación

La persona natural o jurídica, que se seleccione para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento al término de los cursos, deberá acreditar con los certificados correspondientes y con la indicación de los módulos, horas lectivas que haya aprobado de manera satisfactoria, para lo cual la nota mínima será de 14 en la escala de 0 a 20. Tales cursos tendrán duración no menor de treinta y seis (36) horas académicas.



Artículo 20°.- El temario final, la metodología y mecanismo de evaluación será aprobado por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad con base a los sílabos académicos del curso presentado por la persona natural o jurídica que haya seleccionado para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento.

Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento.



Artículo 21°.- La persona natural o jurídica que se seleccione para impartir los cursos de formación y perfeccionamiento deberá contar con los materiales, recursos visuales y audiovisuales para el mejor desarrollo de la capacitación, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, dispondrá de un ambiente adecuado para la realización del curso.



Artículo 22°.- El curso comprenderá las siguientes materias:

1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos.
4. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
5. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.
6. Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
7. Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Jaén.
8. Certificado de inspección técnica vehicular y SOAT.
9. Responsabilidad en el servicio y psicología.



Artículo 23°.- El curso de perfeccionamiento indicado en el Artículo 18 será obligatorio para los Inspectores de Transporte y Tránsito que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y será dictado y evaluado durante los sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones; sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y serán de manera gratuita; en el caso que el número de participantes supere el número de vacantes o requerimientos de la institución seleccionarán previa evaluación y en orden de mérito de acuerdo a la clasificación más alta que haya obtenido.



Artículo 24°.- Periódicamente la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, programará cursos técnico-prácticos de capacitación y actualizaciones obligatorias, para la evaluación permanente del Cuerpo de Inspectores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



Municipales de Transporte y Tránsito, o cada vez que se modifique o derogue una norma vinculante en materia de tránsito y transporte.

TÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES, FACTULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR TRANSPORTE Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I

EL INSPECTOR

Artículo 25°.- El Inspector municipal de Transporte y Tránsito, actúa a nombre de la Municipalidad Provincial de Jaén, le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como las ordenanzas y otras disposiciones provinciales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de las infracciones y/o comisiones y el levantamiento del acta de control y fiscalización u otras modalidades que les confiere las normas específicas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 26°.- Son obligaciones del Inspector municipal de Transporte y Tránsito:

1. Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emita la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y las normas complementarias que dan lugar a la probidad, eficacia y la calidad del trabajo.
2. Conocer la normatividad y los procedimientos relacionados al transporte y tránsito.
3. Conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y perfeccionamiento, capacitación y actualización que disponga la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
5. Mantener una conducta ética.
6. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
7. Dirigirse con corrección hacia los conductores, funcionarios públicos que participe en la fiscalización de la administración pública.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 27°.- Función del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.

Las funciones del Inspector municipal de Transporte y Tránsito, se detallan en la siguiente manera:

- a) Controlar y supervisar que el servicio de transporte público se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señales a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



Artículo 28°.- Facultades del Inspector Transporte y Tránsito

Son facultades del Inspector Transporte y Tránsito, las siguientes:

- a) Intervenir con apego a los diferentes procedimientos correspondientes a las unidades vehiculares que presente el servicio público en el ámbito provincial.
- b) Intervenir a vehículos que se encuentren infringiendo una falta especificada en las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad Provincial de Jaén en materia de transporte y tránsito terrestre.
- c) Solicitar a los operadores del servicio de transporte la documentación relacionada al mismo para su verificación correspondiente.
- d) Levantar las papeletas y actas de fiscalización pertinentes, como medios de constatación y perennación de la prueba, que permitan conservar las incidencias suscitadas durante el desarrollo de la acción de control y fiscalización del transporte y tránsito según lo tipificado en los cuadros de infracciones de los reglamentos aprobados mediante ordenanzas municipales de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- e) Adoptar las medidas preventivas previstas por los reglamentos aprobados por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, siguiendo con el procedimiento correspondiente aprobado por dichas normas.
- f) Retención de documentos emitidos por la Municipalidad Provincial de Jaén cuando se detecte alguna adulteración, irregularidad u otros.
- g) Otras que asigne de forma específica la autoridad competente.

Artículo 29°.- De la jerarquización de los Inspectores Municipales

El cuerpo de Inspectores Municipales de transporte y tránsito, contará con un Supervisor de los mismos, y su función es la siguiente:

Supervisor de Inspectores Municipales:

- a) Programar y planificar el trabajo del día.
- b) Dirigir los operativos de control.
- c) Controlar que los inspectores cumplan con la labor encomendada al inicio de sus labores.
- d) Elaborar informes de trabajo.

TÍTULO VII

DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 30°.- Clases de Acciones de Control y Fiscalización por Ámbito

Según el ámbito, las acciones de control y fiscalización pueden ser:

- a) **EN CAMPO:** Es aquella que se realiza a los vehículos de transporte terrestre que se encuentren en servicio y debe ser materializada en el menor tiempo posible a fin de evitar malestar y quejas de los usuarios del transporte; estos pueden ser en operativos y/o puntos fijos:
 1. La espera de tiempo innecesario.
 2. Alteración de frecuencias u horarios del servicio de transporte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



3. El descenso de los pasajeros del vehículo, salvo en el caso en que corresponda la adopción de medidas preventivas.

- b) **EN INSTALACIÓN ADMINISTRATIVA U OPERATIVA:** Es aquella que se realiza en cualquier inmueble o espacio específico donde se desarrolla la actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte terrestre.
- c) **EN PLANTA:** Es aquella que se realiza a transportistas u operadores en el local de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 31°.- Aplicación de Medidas de Control y Fiscalización

- a) **Preventivas:** Son aquellas que buscan educar, instruir, orientar o persuadir a los administrados. Se realizan solo por periodos de tiempo preestablecidos y limitados, cuando así hubieran sido consideradas dentro de los planes y programas elaborados por el Subgerente de Transporte, Tránsito y Vialidad, aplicables al transporte terrestre.
- b) **Correctivas:** Son aquellas que se encuentran orientadas a sancionar las conductas de los administrados, que vulneren las disposiciones legales vigentes, bajo la condición legal de infracción administrativa.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Artículo 32°.- Aspectos Operativos

Los procedimientos para la intervención deberán realizarse considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos:

- a) Los operativos deben ser acciones planificadas y programadas por el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad. Dichas acciones pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando se le solicite.
- b) Las acciones de fiscalización son permanentes, inopinados, las 24 horas del día incluyendo días festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
- c) La disposición del personal en las operaciones de fiscalización deberán considerar los aspectos de seguridad vial, que garantice la integridad de los inspectores, por eso se recomienda contar con conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente dependiendo la velocidad de circulación en donde se realicen los operativos, también deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugar de buena visibilidad, y que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



CAPITULO II DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 33°.- Los pasos de la intervención cuenta con los siguientes:

1. **Paso N° 1:** Ubicación y disposición del personal en la vía pública.
2. **Paso N° 2:** Detención del vehículo con la indicación del silbato, señalar con el brazo o con el bastón luminoso al vehículo a intervenir.
3. **Paso N° 3:** Una vez detenido el vehículo, el Inspector Municipal se acercará al vehículo por la parte externa del asiento del conductor donde le informará el motivo de la intervención e indicará a los operadores que no descendan del vehículo.
4. **Paso N° 4:** Solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:
 - a. DNI del conductor.
 - b. Licencia de conducir de la clase y categoría que corresponde al servicio prestado.
 - c. Tarjeta de Identificación Vehicular.
 - d. Certificado de revisión técnica vehicular según corresponda
 - e. SOAT o CAT.
 - f. Tarjeta de habilitación vehicular (Tarjeta Única de Circulación)
 - g. Certificado de habilitación del conductor.
5. **Paso N° 5:** El Inspector Municipal deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia por medio de la observación y la base de datos de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, y otras que permitan verificar y constatar dicha información.
6. **Paso N° 6:** Verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externa e interna) siempre que el espacio y visibilidad del mismo lo permitan.
7. **Paso N° 7:** Si detecta una o varias infracciones a los reglamentos u Ordenanzas Municipales, el Inspector de Transporte y Tránsito está obligado a levantar el acta de control respectiva, el incumplimiento de esto será sancionado con la separación definitiva del IMT. Una vez completada el acta de control, el Inspector Municipal entregará este documento al infractor para que este tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el lugar correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones, si en caso este se negara a firmar, el Inspector Municipal dejará constancia del hecho en el acta.
8. **Paso N° 8:** El procedimiento termina con la entrega de la documentación solicitada a los conductores con la copia del acta de control; en este acto el conductor se encuentra válidamente notificado. La notificación del acta de control dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respecto al conductor. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente de los Reglamentos Nacionales o Normas específicas.
9. En cuanto los operadores de transporte, los Inspectores de Transporte y Tránsito, se apersonarán a las oficinas de los operadores de ruta que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



están autorizados por la Municipalidad, para verificar la idoneidad de los documentos habilitantes, certificados de capacitación a los conductores, y otros que indiquen las ordenanzas municipales vigentes y concordantes con las normas en materia de fiscalización de tránsito.

10. En cuanto a los operativos no programados, los Inspectores de Transporte y Tránsito, podrán abordar vehículos de servicio de transporte regular o especial, para verificar el tipo de servicio, cumplimiento de las obligaciones del conductor, operatividad de los vehículos, orden y limpieza de las unidades, del cumplimiento de las tarifas registradas en la municipalidad y otros que faculten las ordenanzas municipales vigentes y concordantes con las normas en materia de fiscalización de tránsito.

TÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 34°.- El Inspector municipal de Transporte y Tránsito, desarrollará sus funciones a través de servicio de control tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control.
2. Servicio de supervisión en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos vehiculares a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados en las diversas modalidades de servicio de transporte.
6. Control de operadores de ruta.
7. Fiscalización del cumplimiento y la vigencia con las documentaciones que solicita la municipalidad.
8. Planes de ordenamiento y mejoras de la gestión del tránsito.
9. Acciones de verificación: inspecciones, parqueos, auditorías y constataciones.
10. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.

CAPÍTULO II

DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 35°.- Cuando de conformidad con las Ordenanzas Provinciales, Normas y Directivas complementarias correspondientes, se solicitara el apoyo de la Policía Nacional asignada al tránsito o de la comisaría, quien en cumplimiento de sus funciones ordene que el vehículo se detenga y solicite al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, podrá tener los documentos que hayan sido expedidos o emitidos por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, como son la Tarjeta Única de Circulación, Carné de habilitación del conductor, y otros, así mismo cuando se encuentren





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



deteriorados, vencidos, adulterados o se encuentren en cualquier situación irregular; se levantará el Acta de Control pre impreso de la retención correspondiente la cual será firmada por el conductor y deberá entregarse una copia a cada parte firmante.

Artículo 36°.- El Inspector municipal de Transporte y Tránsito, procederá a verificar si el vehículo cumple con las Ordenanzas Municipales sobre transporte, tránsito y disposiciones vigentes que regulan la circulación.

Artículo 37°.- El Inspector municipal de Transporte y Tránsito, reportará vía teléfono u otro medio de comunicación, a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, la intervención que ha realizado, con el objetivo de verificar si las empresas, terminales, paraderos y operadores de ruta:

1. Están autorizados a prestar el servicio.
2. Si el conductor cuenta con las credenciales y cumple con los demás requisitos establecidos.
3. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
4. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
5. Si el vehículo de transporte regular o especial se encuentre en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.
6. Y otros que estime parte de la fiscalización.

Artículo 38°.- Acciones de Control

El Inspector municipal de Transporte y Tránsito desarrollará las acciones de control de la siguiente forma:

- a) Inicia su jornada de fiscalización con la apertura del Acta de Fiscalización y control en formato pre impreso.
- b) Con el apoyo del efectivo de la Policía Nacional del Perú, o de seguridad ciudadana, procede a la intervención de la unidad del servicio de transporte, ordenando que se detenga en el lugar adecuado, solicitando la documentación que acredite la autorización para la prestación del servicio. Cuando los documentos expedidos por la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, procederá a su decomiso levantando el acta de decomiso en formato pre-impreso, la cual será firmada por el conductor, el efectivo policial y/o efectivo de seguridad ciudadana, en el supuesto de haber participado en la intervención, y el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, entregándose una copia a cada parte firmante.
- c) Asimismo, procederá a verificar si el vehículo cumple con las condiciones establecidas por las Ordenanzas Municipales que reglamentan el servicio de transporte público en sus diversas modalidades.
- d) El Inspector municipal de Transporte y Tránsito, reportará a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, la intervención que se está realizando con la finalidad de verificar si el vehículo y el conductor:
 1. Están habilitados para prestar el servicio
 2. Si el vehículo está con orden de captura





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



3. Si el conductor se encuentra habilitado para prestar el servicio
4. Si el vehículo se encuentra circulando en la ruta que le corresponde.

- e) De verificarse la comisión de alguna infracción tipificada por la Ordenanza Municipal, el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, procederá a levantar el acta de control de infracción en formato pre impreso, notificando la misma al infractor y comunicando los beneficios de reducción de pago de la multa prevista por las normas locales.
- f) Cuando la infracción amerite la adopción de una medida preventiva, como el caso del internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad, el Inspector municipal de Transporte y Tránsito procederá a llenar el acta de internamiento en formato pre impreso aprobado por la autoridad competente, que será firmada por el inspector, por el efectivo policial y/o efectivo de seguridad ciudadana, que participaron en la intervención, y el conductor del vehículo.
- g) Si aconteciera hechos o circunstancias que limitaran el desarrollo de las funciones del Inspector, procederá a elaborar un informe detallado ante su superior inmediato.
- h) Culminada la jornada de fiscalización, el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, procederá a registrar las papeletas de infracción levantadas en el Acta de Fiscalización y Control, las observaciones que considere pertinente, las unidades que hubieren sido internadas en el Depósito Oficial de Vehículos, precisando la hora en que culmina y se cierra el acta de fiscalización.
- i) Al término de las acciones de fiscalización el equipo de Inspectores Municipales de transporte y tránsito, el coordinador del equipo consolidará el total de las papeletas en formato pre-impreso levantadas en el Acta General de Operativos de control y anexos que deberá ser firmada por el Inspector Municipal coordinador, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, encargado del operativo si lo hubiere, o el efectivo de seguridad ciudadana que hubiere participado.

Artículo 39°.- Aplicación de las medidas preventivas

Las medidas preventivas deberán ejecutarse según lo establecido en las Ordenanzas Municipales de los Reglamentos de Administración del Transporte Público de Personas de la jurisdicción de la Provincia de Jaén, tanto de los vehículos mayores como vehículos menores aplicándose de forma supletoria al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CAPÍTULO III

DEL ACTA DE CONTROL

Artículo 40°.- Las Actas de Control son valores pre impresos, numerados y diseñados para la acción de fiscalizar el transporte y la circulación vial en la Municipalidad Provincia de Jaén, con la finalidad de servir de documento oficial donde se indique la comisión de una falta impuesta por el Inspector municipal de Transporte y Tránsito.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



De verificar la comisión de una infracción conforme a las Ordenanzas vigentes y normas complementarias, el Inspector Municipal procederá:



- a) En el caso del transporte no regular procederá la suscripción del Acta de Control, Papeleta de Infracción o mecanismo de control autorizado.
- b) Respecto al transporte regular, especial, servicio de taxi, auto colectivo, vehículos menores, y en los casos que corresponda, comunicará al efectivo policial, a efectos de que este proceda con la imposición de la Papeleta de Infracción.
- c) Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector Municipal procederá a levantar el acta de internamiento, que se suscribirá por el efectivo policial que realizó la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo inspector.
- d) En el caso de que se verifique la comisión de una conducta por acción y omisión pueda ameritar la imposición del Acta de Control o una Resolución de Sanción, deberá elaborar y emitir el informe correspondiente.

El Acta de Control debe contener principalmente las siguientes características:

- a) En el anverso debe constar el formulario en el que se debe llenar y registrar los datos verificados y debe contener las siguientes secciones:



1. Datos de la infracción
 - a. Código de Infracción
 - b. Fecha y Hora
 - c. Lugar de la infracción o constatación
 - d. Descripción corta de la infracción o constatación y medida adoptada.
2. Datos del vehículo infraccionado
 - a. Placa de rodaje
 - b. N° de tarjeta de propiedad
 - c. SOAT/AFOCAT
 - d. Clase de vehículo
 - e. Color del vehículo
 - f. N° de tarjeta de circulación
 - g. Modalidad
 - h. Ruta de transporte
3. Datos del infractor
 - a. Apellidos y nombres del conductor
 - b. Dirección
 - c. N° de licencia de conducir / N° de DNI
 - d. Clase y categoría de la licencia de conducir
 - e. N° de carné de habilitación del conductor.
4. Datos del propietario /empresa.
5. Datos del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.
6. Datos del testigo y/o apoyo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



7. Observaciones del inspector y del infractor.
8. Firmas del Inspector Transporte y Tránsito, infractor, de ser el caso del apoyo y/o testigo.
9. En el caso que no se pueda identificar al conductor se obviarán los datos del mismo, así como N° de tarjeta de identificación vehicular, SOAT/CAT, N° de tarjeta de circulación, modalidad.
10. En el reverse debe constar la información de los porcentajes del pago de las infracciones e información útil para el usuario.

CAPÍTULO IV

DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 41°.- Acta de Fiscalización y Control

En el Acta de Fiscalización y Control que levanta el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, al iniciar su jornada de fiscalización y cierre al culminar su formato pre impreso, deberá contener principalmente las siguientes características:

- a) Logo de la Municipalidad Provincial de Jaén
- b) Número de Acta.
- c) Lugar en el que se da inicio a la acción de fiscalización
- d) Nombre del Inspector municipal de Transporte y Tránsito
- e) Fecha y hora de apertura del acta
- f) Observaciones
- g) Consignar el número de Papeletas de Infracción impuestas.
- h) Consignar el número de vehículo internados en el Depósito Municipal.
- i) Hora del cierre de Acta.
- j) Firma del Inspector municipal de Transporte y Tránsito.
- k) Al reverse y/o en documento anexo, se consignará en un listado, la placa, la empresa, ruta, código de infracción y el número de papeleta de infracción levantada, que también deberá ser firmada por el inspector y el efectivo policial si hubiere participado en la jornada de fiscalización, o, por el efectivo de seguridad ciudadana que hubiere dado su apoyo.

Artículo 42°.- Informes y Reportes

Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitado por el jefe inmediato superior.

CAPÍTULO V

OBLIGACIÓN DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 43°.- Es obligación del Inspector municipal de Transporte y Tránsito

Toda acción u omisión con figurante de infracción administrativa que el Inspector municipal de Transporte y Tránsito constante en las acciones de control y fiscalización en campo o instalación administrativa u operativa, deberá constar en el acta de fiscalización y control en formato pre impreso. Dicha acta deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295
RUC 20201987297



ser suscrita por el Inspector municipal de Transporte y Tránsito, y de forma opcional por el efectivo de la Policía Nacional del Perú que dirigió el apoyo policial en la jornada de fiscalización, o, el efectivo de seguridad ciudadana que hubiere prestado su apoyo.



CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN VALIDA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Artículo 44°.- Dirección o ubicación válida para efectos de notificación al transportista u operador autorizado.

Se tendrá por válida la notificación de la papeleta de infracción al servicio de transporte, al transportista u operador autorizado, en las direcciones o ubicaciones establecidas conforme a los siguientes supuestos:

- a) Empresa de transportes u operador de terminal terrestre, en el inmueble o área física donde se desarrolle su actividad comercial que se encuentre relacionada directa o indirectamente a la prestación del servicio de transporte público, materia de la acción de control y fiscalización.
- b) El propietario del vehículo en cualquiera de las siguientes direcciones o ubicaciones:
 1. La dirección donde funcione la empresa en el cual presta el servicio de transporte.
 2. La dirección que obre en la Resolución administrativa que motivó su autorización vigente.
 3. En el área física donde se levante la papeleta de infracción al servicio, aunque el conductor del vehículo se negara a firmarla, recepcionar la copia de la misma, o se diera a la fuga, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Fiscalización y Control, y se elaborará el informe pertinente.
- c) El conductor del vehículo; en el lugar del levantamiento de la papeleta de infracción al servicio, dejándose constancia de existir la negativa a la recepción y firma.
- d) El cobrador del vehículo; en el lugar del levantamiento de la papeleta de infracción al servicio, dejándose constancia de existir la negativa de recepción y firma.

TÍTULO X

CAPÍTULO I

INFORMES Y REPORTES

Artículo 45°.- Los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o solicitados por el jefe inmediato o superior.

Artículo 46°.- La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad requiere que los IMT, elaboren los siguientes informes:

- a) **INFORME RUTINARIO DE SERVICIO:** El IMT, informa al término del servicio asignado sobre las acciones, intervenciones y medidas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTÍN N° 1371 – TELEFAX 076 – 434295
RUC 20201987297



destinadas a garantizar la seguridad vial de peatones y conductores en la vía pública y estará dirigido al Subgerente.

- b) **INFORME DE OPERATIVOS:** El Inspector o Supervisor del Cuerpo de IMT, informa sobre los operativos programados, estos serán diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales y estarán dirigidos al Subgerente de Transporte y Seguridad Vial.
- c) **INFORME DE FISCALIZACIÓN:** Documento elaborado con la finalidad de aportar mayor información sobre el acto de fiscalización que generó la acción de control y precisa la infracción cometida en base al marco normativo vigente.
- d) **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRÁNSITO:** Documento destinado a registrar los incidentes y accidentes, datos del vehículo siniestrado, etc.
- e) **REPORTE DE OCURRENCIAS DE SERVICIO:** Son documentos de carácter rutinario destinados a indicar algún hecho puntual que sobre el servicio el Inspector pudo constatar.

Artículo 47°.- El IMT, registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos que forman parte integrante del presente reglamento como anexos:

- a) Acta de Inicio de Fiscalización.
- b) Acta de Control para el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías en General a conductores.
- c) Acta de Control para el Servicio de Transporte de Personas y Mercancías en General a Operadores de Transporte.
- d) Acta de Internamiento.

